PARTE OFICIAL.

ob °. I sib lo PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

es hast<u>e et</u>numero

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. O obautosoza

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

- de la ley.

DIRECCION GENERAL DE AGRICUL-TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Cónsul de España en Bayona, con fecha 8 del corriente, participa à esta Direccion general que el consejo de Administracion de la Compania de ferro carriles del Mediodia de Francia ha acordado reducir en un 50 por 100 la tarifa vigente para carruajes de tercera clase en beneficio de los obreros españoles que pasen à estudiar la Exposicion universal de Paris, debiendo mediar un periodo de 20 dias entre la salida y el regreso.

Para que esta rebaja sea aplicable á los interesados que lo soliciten, se proveerán de la oportuna certificacion que acredite los referidos extremos, expedida por los Gobernadores de las provincias en que se

hallen avecindados.

Lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que se sirva disponer la publicacion de esta circular en el Boletin de la provincia, para que llegue à noticia de aquellos à quienes pueda interesar. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1867 — El Director general, José Malia Bremon.-Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO Granda

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

014.0

CIRCULAR Hittlesof è relie

Dictando reglas para la egecucion de las operaciones del presente reemplazo, declaracion y recepcion de soldados ante el Conse-Jo provincial.

Publicado ya el repartimiento con el do hora con arreglo al art. 90 de la ley. sorteo de décimas, al hacerlo del seña-

lamiento de los dias en que los pueblos han de hacer respectivamente la entrega de quintos en la Caja de esta capital, en cumplimiento de la ley de 26 y Real orden de 28 de Junio último, insertas en el periódico oficial núm. 79 de 3 del corriente, con el objeto de facilitar y uniformar las operaciones de los Ayuntamientos, y de que los expedientes se instruyan con toda la legalidad y justificacion, que corresponde en tan importante servicio, de acuerdo con el Consejo de esta provincia, hago las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo á la disposicion 4.º de la citada Real orden, los mozos de los pueblos combinados para el sorteo de décimas, podrán reclamar hasta el dia 14 de Agosto inclusive, con sugecion à los articuios 53 y 54 de la ley de reemplazos, que se incluyan otros mozos en el alistamiento y sorteo de cualquiera de los pueblos de la misma combinacion à que pertenezcan los reclamantes; y si el Ayuntamiento ante quien se hiciere la reclamacion no la estimase, el interesado podrá apelar al Consejo provincial en los términos que expresan los artículos 49 y 50 de la citada ley de reemplazos.

2 La citacion de los interesados para que concurran al acto de la declaración de soldados y suplentes, no solo se hará por edi tos, sino tambien por medio de pape etas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada uno de les sorteados, v á los de los dos años anteriores, y si no pudiesen ser habidos, à su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependan; y la otra papeleta se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo, ó alguna de las personas mencionadas á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho la citacion; y cuando ninguna de ellas supiere firmar, lo hará un vecino en su nombre.

Deberatenerse presente que, segun la Real orden de 26 de Agosto de 1859. los mozos que se hallen sirviendo plaza de voluntarios en el ejército, deben tambien ser citados para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, segun queda consignado en la anterior prevencion.

4.2 De los pueblos combinados para olimageble v ogsan cada sorteo de décimas, el que obtuvo el núm. 1.º y que debe aprontar el soldado, además de la citación personal á los mozos del mismo pueblo, dara aviso con la debida anticipacion á los Ayuntamientos de aquellos con los que hubiere sorteado las décimas, à fin de que citen personalmente á sus respectivos mozos para que acudan al pueblo responsable, si quisieren, à presenciar el acto de la declaración de soldados, debiendo cada uno de los Alcaldes remitir al de dicho pueblo responsable, el acta original de la citacion hecha á los mozos ò à sus representantes, para unirla al expediente. Esta citacion se hará para el dia 25 del mes de Agosto señalan-

Si por falta de mozos en el pueblo nú-

mero 1.º hubiere de pasar al núm 2.º la obligacion de dar el soldado ó el suplente solo, el Ayuntamiento del 1.º con toda urgencia y por expreso oficiará al del 2.º con el objeto de que, avisando á los otros pueblos de la combinación para que citando sus mozos en la forma que indica el párcafo anterior, haga sin mas que la indispensable demora, à fin de que estos puedan concurrir, la declaracion del soldado ó del suplente solo, cuidando el Ayuntamiento de núm. 1.º de recoger recibe de su oficio que deberá darle et del número 2.°

Lo que se previene en los anteriores parrafos respecto de los pueblos números 1.° y 2.° es aplicable en igual caso á los pueblos 2.° y 3.° é igualmente à los suce-SIVOS. 100000037 A sobiham

Cuando por faltar à las reglas prescritas los Ayuntamientos de los pueblos combinados dejen de presentar en caja el soldado ó soldados que correspondan á su respectiva combinacion, é igual número de suplentes, se exigirà de quien hubiere lugar la mas extrecha responsabilidad.

5. Los Ayuntamientos tendrán muy presente la Real orden de 13 de Setiembre de 1363, en virtud de la q e solo deben concurrir al acto del llamamiento y declaracion de soluados, los Concejales que no sean parientes, denro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad, de los mozos sujetos al servicio militar. Si en virtud de esta disposicion, no concurrieren al acto para tomar acuerdo, la mitad mas uno de los individuos que compongau cada municipalidad, los Concejales que fueren parientes de los mozos serau sustituidos por Concejales del Ayuntamiento anterior inmediato, é del segundo y demas anteriores que fueren necesarios. Si aun de este modo tampoco pudiera completarse el Ayuntamiento por ser los llamados parientes de los mozos, se sustituiran por el número de mayores contribuyentes que fuere necesario.

6.ª Es indispensable que en todos los documentos y operaciones que tengan relacion con el reemplazo, se haga constar los apellidos palerno y materno de los mozos. Cuando un distrito municipal estuviere compuesto de varios pueblos, se expresará en las actas á cual de ellos corresponde cada mozo.

En la copia certificada que de dichas acias ha de presentarse en el Consejo provincial, se repetirán al margen la série y número de cada mozo y se hará constar : el resultado de la declaración respectiva que hubiere recaido, poniendo las palabras de soldado, suplente ó escluido y además si vienen con reclamacion o sin ella.

7. Se tendra especial cuidado de marcar en las actas de declaracion de soldados y suplentes, la talla en medida decimal de cada uao de los mozos llamados, inclusos los que no tengan la necesaria, que es de un métro 560 milimetros y los que por cualquiera otra escepcion quedaren libres del servicio militar, teniendo

cuidado de expresar el nombre de los talladores segun la Real orden de 20 de Julio de 1865.

8.2 Para que por el Consejo provincial se pueda formar el estado que se previene en el artículo 135 de la ley de reemplazos, es preciso que cuando los Ayuntamientos declaren escluido algun mozo por inutilidad fisica, consignen en el expediente con la mayor claridad cuales son el número, orden y clase que le comprenden de las expresadas en el cuadro de defectos fisicos y enfermedades que sigue al reglamento de 10 de Febrero de 1855.

9.º Los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de advertir á los mozos declarados cortos de talla ó inútiles, la necesidad en que están de esponer las demás escepciones de todas clases que tuvieren, puesto que pasada esa oportunidad no podran hacerlos valer despues, si fuesen reclamados para ser medidos ó reconocidos en esta capital y resultaren útiles.

En el acta de la declaración de soldados y á continuacion de cada caso se consignará la indicada advertencia que deben hacer los Ayuntamientos á los mozos y la contestacion de estos, en la inteligencia que, de n practicarlo así, se les exigira la

debida responsabilidad.

10. Cuando en la talla de un mozo hubiere duda que produjese reclamacion, mandarán los Ayuntamientos que los peritos talladores den certificacion de oficio de los resultados de la medicion, consignando en ella el nombre, profesion y residencia de aquellos, y cuidando de unirla al expediente, segun la Real orden de 20 de Julio de 1863.

11. Cuando se solicite exencion por mantener à padres, hermanos ó abuelos pobres, las justificaciones de la pobreza bien sean presentadas ante los Ayuntamientos, ó Consejo provincial, se harán expresamente tasándose los bienes del presunto pobre en renta y venta por dos peritos nombrados uno por cada parte: si no resultare avenencia entre ellos, el Ayuntamiento nombrará un tercero en discordia à no ser que las partes se convinieren en nombrarle de comun acuerdo, en cuyo caso este decidirá la cuestion en discordia. Cuando los peritos califiquen las utilidades de la persona de que se trate, haran expresa distincion entre las que obtenga como propietario y como colono.

A todos los expedientes de pobreza se acompañará una certificacion del amillaramiento correspondiente à los interesados en el año último y de las contribuciones que por todos conceptos hayan paga-

do en el mismo

12. Los Ayuntamientos al resolver sobre cualquiera exencion o excepcion deberan advectir à los interesados, haciendo constar esta advertencia en el acta, que si se proponen apelar al Consejo provincial deben hacerlo presente al Alcalde de palabra ó por escrito en el dia ó dias en que se celebre la declaracion de soldados y suplentes, ó en lus dias siguientes hasta

la vispera de venir aquellos à esta Capital, y si fuere alguno de los casos á que se refiere el parrafo final del articulo 100 de la ley en el dia de la resolucion del Ayuntamiento ó en los dos siguientes al mismo; teniendo especial cuidado en prevenirles que pasados estos plazos sin hacer dicha manifestacion sus reclamaciones no pueden ser admitidas por el Consejo segun lo dispuesto en el art. 134 de la misma ley.

Ta obien deberán los Ayuntamientos y los Alcaldes en su caso, a ivertir à los interesados, consignándolo en el acta, que vengan provistos de cuantas justificacio-

nes creyeren convenirles.

15. No pondrán término los Ayuntamientos á la declaracion de soldados y suplentes hasta que resulten tantos de las dos clases cuantos hayan correspondido à los pueblos respectivos, todos presentes y útiles para el servicio militar.

dados o suplentes se hallare ausente pero á menos distancia de 50 leguas del pueblo no tendrán los Ayuntamientos obligacion de entregar suplente en su lugar segun el art. 92 de la ley hasta que aquel no sea declarado legalmente prófugo.

Con respecto á los que sirviendo voluntariamente en el ejército y demás que expresa el art. 74 de la ley, cubren plaza por el cupo de sus respectivos pueblos entregandose en Caja la certificacion que exige el parrafo final del artículo 109, los Ayuntamientos y los interesados deberán obtener dicha certificacion en la que conste que en el dia de la declaracion de soldados, existian aquellos en el ejército ó en sus respectivos destinos cuidando de expresar en las reclamaciones de dicho documento el nombre y apellidos paterno y materno del soldado y sus padres, el pueblo de su naturaleza y el cupo por el que cubre plaza? sugas a relav 201150811 que

Respecto à los mozos que estén sufriendo alguna condena ó procesados, pero en libertad bajo sianza, á los que se refieren respectivamente los artículos 95 y párrafo último del 96 de la ley, los Ayuntamientos y los interesados adquiriran para presentar al Consejo en el dia de la entrega, testimonios de la condena de los primeros ó de la acusacion fiscal contra los aegundos, para saber las penas impuestas o pedidas y segun ellas decidir si ha de ir o no suplente por el mozo penado

ó ácusado. doso contines reb seroballat es. Los Avuntamientos señalarán un plazo proporcionado para que los mozos declarados soldados ó suplentes que se hallaren ausentes, comparezcan; pero no lo harán para aquellos que encontrándose à 10 leguas ó menos del pueblo, no se presentaren pues que el art. 111 de la ley los reputa profugos, si personalmente no se presentan à la entrega en Caja en el dia señalado para ese acto.

En cuanto a los mozos declarados soldades é suplentes que se hallaren en Ultramar o puntos mas distantes de 50 leguas del pueblo de la residencia de sus padres, los Ayuntamientamientos observaran le que se previene en la Real orden

de 28 de Febrero de 1861. 14. Los Ayuntamientos deberán elegir comisionados que no tengan interés alguno en el reemplazo para que verifiquen la entrega de los soldados y suplen-

tes en la Caja.

15. Desde el dia en que cada uno de los soldados y suplentes emprendan la marcha para la Capital, hasta en el que sean recibidos en Caja los que hubieren de quedar en ella o regresen a sus pueblos los restantes, serán socorridos cada uno con 200 milésimas de escudo diarias por cuenta de los fondos municipales de sus pueblos respectivos. Para este abono se incluirán los dias de precisa detencion en esta Capital, los de venida y regreso a razon de 5 leguas por jornada cuando menos. El Comandante de la Caja abonará á cada comisionado y este reintegrará a! fonde municipal del pueblo respectivo,

recibido los soldados que queden en ella.

Cuan le los interesados reclamen la medicion ó reconocimiento de cua quiera de los mozos excluidos por el Avuntamiento, el mozo vendrá tambien á la Capital á ser medido ó reconocido nuevamente, pero para ello es forzoso que el reclamante anticipe al com sionado la cantidad necesaria para socorrerlo en la misma forma que à los demás; de no verificarse esta anticipacion no se obligara al mozo a venir à no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para sali facer el gasto, en cuvo caso se pagará de fondos municipales. Por los mismos fondos se reintegrara al reclamante de los socorros que hubiere adelantado si la reclamacion resultare justa.

16. Los comisionados de los Ayuntamientos para hacer la entrega en Caja de Cuando alguno de los declarados sol- los soldados de sus respectivos pueblos vendrán provistos de los documentos siguient's: mun is asseq en eneidud ", i ora

4 º Certificación que comprenda el acla literal del alistamiento, diligencias que acrediten haber cumplido lo mandado en el art. 42 y párrafo 2.º del 43 de la ley; acta de rectificacion del alistamiento y la del sorteo, diligencias que demuestren haberse hecho las citaciones prevenidas en los articulos 71, 72 y 90 y finalmente el acta de liamamiento y declaracion de soldados y suplentes. Slusique isti o obi

2.º Otra certificacion arreglada al modelo núm. 1.º inserto en el Boletin oficial núm. 30 del año de 1863, en el que consten los nombres de los soldados y suplentes, los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos excluidos. por el Ayuntamiento pasen a esta Capital á ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados, expresandose à qué interesados ha considerado el Ayuntamiento sin medios para pagar los socorros sur conscinction sin acresions of

3.º Las filiaciones de todos los soldados y suplentes y tambien la de los excluidos que vinieren reclamados estendidas en hojas de pliego entero, arregladas al modelo núm: 2.º de dicho Boletin

4.º Y por último, las listas y relaciones: que previenen las reglas 9 y 10 de la Real orden de 18 de Febrero de dicho año inserta en el Boietin oficial de 23 del mismo mes arregladas à los modelos 3.° y 4.° del mismo. Hill Didivisa la solojus suso

17. Cuando los comisionados hubieren de salir con los sóldados y suplentes para esta Capital ademàs de citárseles por medio de anuncio se les hará personalmente en la forma prevenida en el articulo 72 de la ley reemplazos.

18. Cuando un mozo declarado soldadado ó suplente, que estando en el pueblo, ó à distancia que no exceda de 10 leguas, no se presentare en el mismo el dia de la salida de los quintos para la Capital, el Ayuntamiento dara principio à las actuaciones del expediente de profugo, sin perjuicio de que si el mozo se presentase para el dia señalado para la entrega de quintos del pueblo en Caja, dando cuenta el comisionado á su respectivo Avuntamiento de la presentacion del mozo, se sobresea en dicho expediente.

Cuando los Ayuntamientos hubieren señalado plazo á un mozo declarado soldado ó suplente para presentarse y trascurriere aquel sin vericarlo incoarán expediente de prófugo contra él, que será precisamente instruido y failado por dicha corporacion dentro del improragable término de 6 dias, como marcan los artículos 111 y siguientes de la citada ley.

Si el fallo fuere absolutorio se remitirà desde luego el expediente al Consejo provincial, vsi fuere condenatorio, cuando el profugo sea aprendido, ocu suso so lam

Hecha la declaracion de prófugo por el Ayuntamiento, este bajo su mas estrecha responsabilidad adoptará cuantas medidas sean conducentes assu capturasy además. Quelin chier de conson el si si no 12

el importe de los socorros que hubieren dirigira oficio a este Gobierno por conducto del Consejo, en el cual con la mavor exactitud posible expresará las señas personales del prófugo y el punto de su residencia.

19. Los comisionados deberán hallarse en el local del Consejo à las 6 de la mañana del dia que se fija para cada pueblo, en la inteligencia de que no hallandose con los quintos cuando fueren lamados se quedara para entrar el último en para el reemplazo del ejército, sufrirán

aquel dia.

20. Se previene que los comisionados vengan provistos de una lista nominal descriptiva de los mozos declarados soldados, suplentes ó exceptuados que vengan con reclamacion; si son hábiles ó no de talla; consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento y dejando hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que el Consejo pueda hacer las anota-

ciones convenientes segun el modelo que acompaña.

21. Por último siendo el objeto de estas prevenciones que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con la prontitud y severa imparcialidad que requiere su propia indole, y que tan recomendadas tiene el Gobierno de S. M. (q. D. g) los que contravengan à ellas ó à las disposiciones generales que rigen multas proporcionadas á la naturaleza de sos faltas, y aun serán entrezados á los Tribunales, si así lo exigiere la gravedad de estas: todo sin perjuicio de que en los casos en que se dilate indebidamente la entrega de los quintos, los cuipables satisfagan los gasto que se originen de la den ora.

Logroño 18 de Julio de 1867. - Vicen-

te Fevnandez de Urrutia.

PROVINCIA DE LE SE SE SE SE SE SE SE PUEBLO, DE

de quintes en la Caja de esta capital, er Lista de los mozos sorteados en

el dia 1.º de

Abril último para el reemplazo del ejército del corriente año con espresion de los acuerdos que recayeron en el acto de declaracion de soldados y suplentes hasta el número que fué llamado para llenar el cupo. in legalidad y justificacion, que correspen

Número sorteo.

(C.D. C.) y su augusta Real fami-, de en tan importante servicio, de NOMBRE DE LOS QUINTOS. TALLAS DO DE LES ACUERDO.

Juan Perez y Azagra. 1.608 comes, podrán reclamar basta el dia i i de Agesto incideive, don sugection a los aci-

culos 55 v 51 de la lev de reemplazes,

que se incluyan olros mozos en el alista-

miento y surtea de cualquiera de los pue

apelar al Consejo provincial en los termi-

de soldados y suplentes, no solo se hara

por edi los, sino tambien per medio de

se entregara a cada udo de los sorteados.

curation, parients may cercano, apoderado,

and a cira dersolet de de deren allo de dens

a los de los dos anos anteneres, y st no

Alegó ser hijo de viuda pobre: exceptuado como comprendido en el artículo de la ley.— Reglamento.

PARTE OFICIAL DE LA CACETA.

ples de la misma combinacion a que per 2. Arturo Flores y Rosar. miento ante unien se hiciere la reclama

1.550 Excluido por corto: reclamado: alegó además. AIBT JUNI ARUT olon no la estimase, el interesado poera

El Consul de Espada en Bayona, con

reducir en un 50 por 100 is tarifa vigen-

le paragearruajes de tercera clase en be-

neucio de los obreros españoles que pasen

Para one reta crina sea apitoable a los

feche 8 del cognicate, participa à esta Di-. | nos que expresan los acticulos 49 y 50 de

3.° Quintin Lope y Ebro. 1.600 Soldado primero: sin reclamadel del dedicona de Francia ha aconolidado que concurran al ació de la declaracion

asi sucesivamente. asi soilqui esielequo!

a estudiar la Exposicion universal de Paentre la salida y el regresoj **Fecha y partito de la salida de la salida y el regresoj padre,** madre, a se padre, madre,

mieresados que lo soliciten, se proveeran Señalamiento de dias para la entrega de quintos en la Caja de estalos referidos extremos, expedida por provincian empered and she maying so out to enter be entered and e

quienes en defecto del mismo se hubiere dallen avecimiados.

oreminy

oreminy

Lo spinunico à V. S. para su inteligeneb anuguin obunio v inoidali Número 1 as oniper on area of react, lo hara na vecino en solding consignientes v à fin de que DIA 5 DE SETIEMBRE. Alfaro. Led chi de led eas emplement de la consugación de la consu Rincon de Soto page autation de la quier Marajun al es robennedos re-inomana. Corera sobanidanos soldens sol en 2º 1 Santa Bulalia Bajera . . . Arnedillo, y Aldean of cold-un on same Lab ac Calahorra . OF HAIROD : 17 Bergasa roa eraidud ano sol oos sollogos do

Bergasillas, a fin de que outen pergilias del Carbonera no sosone sovileggest sus salate Galilea, oi our is some anous or oide no la Mah Robres y Aldeas no store obasidely alle Turruncun en de de de la coloit en la coloit Munilla y Aldeas. Zarzosa . 29 los le 20 1091 212 6 6 20 2001 Ocon y Aldeas, the blest electioners is al

etdia 25 del mes de Agosto seralalaben;

se su va unsponer la publicacion de esta onoular en el Boletin de la provincia, pais and lague a not LiAlde aquelles a DIA 9.

Aguilar é Inestrillas A400.110 . Alcanadre Villarroya esecutiva de Selection degas operaciones, del presioiebara ediplazo, declaracion y receipour Todelillao D le eine aobshlog eb (Di) Lagunilla y Barrio . . : isionivor,

Manager Salvers and Salvers		DIA	10.				
	rr	CI	T. II	r.a		1	9
Medraqo .	W.	1 A		1.1			04 100 04
Lardero .			aa. • T			•	2
Alberite (1)	MO.	Y	A	10	V	1111	4
Clavilo .		rra	ano	Cal			1 4
Albelda. Daroca					* #**		
· -aillo	OU	A.	OK	DELE.	1.1	•	2
Agoncino Jubera y A Sogésonisp	meas			•			. 1
Torremonta	VO	AND	Cas	INSE	51 Y	, Bill	215
Sorzano -91	oni.	1118-5	1080	1311	6 11	1. 9E	1))
Ribaflecha Fuenmayor	iosii na za	das Y	and e	ibu ibu	.sa .oli	Will IN	5
Leza de FIO	Leza.	.018	530 -00	Hello	1100	9 7	D
Nalda é Isla Zenzano y	allan Villan	a. 👊	289	0.011	91	SOUTH State	4
Collado V. A	Ideas	Saher	nies	. 2	ant:	im	2
Viguera Val	Aldea	S	019	0.10	1111	AU.	0
da, tam-	med	DIA	11.	iami.	ag.	us s) e b 42
Hornos. Villamedian	àib a	13.67	67)0	enco arti	50	200	3
Laguna de	Came	eros.	4.8	SITS	ib'i	0.0	91
Terroba .	HI I	DOK 4	80	ders	ų s	មិន ម	9
Castanares Bridas 30100	de R	ioja.	go c	TeS. onin	olot tale	17	1
\$28.5 \$2.60 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2							
Abalos . Casalareina	lob n	oios	7919	Si B	160	esd	11/1
Cellorigo. Ciburi ^{ol go}				2 PCX 1 P 1		State of the A	200
Cnz.nrrifil!	а				146	1000	1
Föncea y A	rcefo	ncea		10 of	1	The contract of	
Sajazarra. Galbarruli:	ACK 12022000		- 927	10971 10111	on (grai	9
Callenate	669 0	g tru	Unite	12021	20 E E E	12011	52
Canolileant	0 7 4	Idas	SULS	egu.	. [10]	15112	125
Anguncian Cuzcurrita	a v t	raca	34 71	1 003	1010	1777	-
aqueria	0.00	oms:	16 6	10191	079	SORE	3 (
eol ob o pociule es	0910	DIA	12	sign	29	១០៩ខ	U)
Haro Ideka	I.ob.	neesa	TXO.	9.9	JD .	noi!	di.
Fonzaleche	YaVi	llase	ca.	1010) sl	19110	0
Ollauri . Rivas			1.15		.0		7
Rodezno. San Asensi Ochanduri	0640	019	ingt ingt	izi	lab	000	00
oan Asensi Ochanduri	10e.8	i siu	alto	qui	100	180	80
lirgo	08, 12	a l	aoia	5137	201	gol ngo	e in c
Treviana Zarraton.							
Estello .	4.014		A sayes				
Brieva .	•		Ď.	70.70		•	
en en	1424 1435 1	DIA	2I 13		<i>t</i> \.		
driguez	080				66	826	
Badarán Arenzana (les	ail.	tos,	(BE	0.6	lds	Cape
Arenzana-e	AUNT	ain	1101	12.11	4.4	-	
DAMOS MELK	10040).VI2		月 日	2:1	1334	2.7
Condovibal Nágera	897	15 24	Did L	Me	Y.	e888 cer	JQ.
Nágera Hormilla. Pedroso	ui ik	allic da	701	col.		t ale	17.5
Pedroso on Mabsilla on	ule.	egle.	131	000	iG	. 0	1
San Millan	della	ora	onlla	1 118	10	ma:	1
()	200	ah:	ahi	han	a. v	26	20
ventrosa []	anha	ioi	jon	60	09j	SIS	19
मानुबद्धित व	g.and		1272 #	100	- A CO (CC)	200 1	
Capillas.	aobe	ilits.	2011	III'	HJ.	201	
Capillas. Ventosa Huercanos	ados ados	ijuo ijuo	2011 3 6	erid	0.9	up.	0
Capillas. Ventosa Huercanos Maniarres	idos nuac acti	flja Onti oin	2611 3 6 11 (erid	(6) () (8 () (1)	up. eb (o'
Ventrosia i Viniegra d Capillas. Ventosa Huercanos Manjarres Tricio. Alesanco.	idos ngac acti	ilio oin oin	166 16 16 16 16 16	erid eb. (191 0 9 11	gu eb cor	0'01
Capillas. Ventosa Huercanos Manjarres Tricio. Alesanco	idos ngac acti	ilio oin oin	166 16 16 16 16 16	erid eb. (191 0 9 11	gu eb cor	0'0
Capillas. Ventosa Huercanos Manjarres Tricio.	idos ngac ach	tigi onti nio cia	agn agn agn agn agn	bid bid ini b d	0 9	que de que lue	
Capillas. Ventosa Huercanos Manjarres Tricio. Alesanco	idos nuac acti acti per	010 010 610 610		and ab (0 9 0 9 0 1 0 1 0 1	que cor pue pue	01 01 08 08 08 08

Torrecilla sobre Alesanco. 10. 14.

	7.			
	2010	MUM	d	nero e los.
Santa Coloma Viniegra de a		UIA DE	1)	1 2
Anguiano .	E.G. States	DEDI	• carrier	5
Matute ITAUYA Camprovin .	30 20111A1	THOME I		2 01 A 2
Villaverde . Fovia.		an nia		" 1.
	EISA Y			1
edesma oldar Zofra		STATE OF THE STATE OF THE STATE OF		150000000
lanzanares y	Galline			THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
)jacastro y A /alganon y A	ldeas. hgjita:mo	DE LA A	CIRAUTY	3. HAD
orraquinining idamon y No	iras cien	UTHAS OF	ZR 1	(claq
corporales .	Pacifical	анат .	1. 1	1
	ed kida.	Straud		
lanto Doming	iramitadi uplazo <mark>o</mark> ,	loda-la los ren	ndene:	gaoit
lepvias galo.	q eb "n	oioululeu	e ob te	21101
Ierramelluri anturdejo	de 30	79,1 Bl	ciones;	290%
illalobarou.	2081 9	alarzo d	ob t	20 5
laños de Rioj zcaray y Alo	a/1. 96 4	a de 21	19791	10
an Millan de	Yécoras	slgmaar	7 8900	10091
mada por la 1. el regla-	oo DIA	16 en on	end ob-	02 91
one in v. Cir.	eje na 63 iñuela _{e 60}	sq (anoi Mdua es	s provis	neoic Laid
icanon eston	plazos, t	meell et	ia ley o	3 hal
anturde.	09-900-61	a mism	tos de t	3 :111
Pazuengos y A Villarta Quint Forrecilla de	ana y A	deagasi	neniai Pentii	90 30 1980
Vi Janu-va de	Camero	els ande	e 001910	2
an Roman y Vestares	Aldeas.	0910/10	o la ao	2)918
Villos ada .	1.5	: :9109	ingle of	4,901
Lumbreras y Almarza y Ki	vabellosa	ind aeq.	que, se	eiet
Hortigosa y A	Ideas of	sinul sl	al 30 c	4 190
Muro de Cam	eros sed	париоз	sobre	feni ł
lalono sine. Rabagera,	100 BIL	em el me	s esbion	n 0711
Pradillo . Santa María (de Came	ros and	ev de	153
Cabezon de C	ameros	si de la	erlicule	MOHI!
Torremuña y Trevijano .	TATIO	2081 91	orish	160
Pinillos 003. Rasillo (El).			cuesta:	1 ,81
Gallinero de Nieva de Cam	Cameros	64g@00.	.biaba@	MI
es, 20	provinc	ailirse a 71	a de rer	si b
Soto y Tregu		a sur thes.		
Arrubal.	Saverill	ch allen	SZIAT	Loid
Sojuela	rring	· .qiac	1AM .9	7 d .
La entrega	no minn	Thirties Com	0.4	
la Diputacion	provinci	ial calle	de la V	illa
nueva núm e				200
Logroño 18		CONTRACTOR A	1.— Vi	cen-
	4 031		T MO	Manual Comments of the Comment
	entista.	fesor d	Pro_{i}	
Ministe	rio de	e la C	lober	
cion del 1 cion loca	telno.	-Adr	ninisi do 4	la-
Quintas	Pasa	do à	infor	me selet
-U. 10 DI	THEIRO	25 82 22 2 2 2 2 2 2	1000000	
de la Sec	cion d	e Gob	ernac	ion
de la Sec y Foment tado el ex	cion d o del (e Gob Conse	ernac jo de	ion Es-

incluido en los alistamientos del pueblo de Leiba, y de aque lla capital para la quinta de 1866 la expresada sección ha emitido el siguiente dictamen sobrevel assumed -Esta Seccion ha examinado el expediente de competencia entablado por el Consejo provincial de Burgos con cl de Logroño, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Anselmo Santa María, en los respectivos alistamientos de Búrgos y de Leiba, provincia de Logroño, para el reemplazo del año anterior.—En atencion á lo que de sus antecedentes resulta.— 50, 57 y 134 de la ley vigente de reemplazos. Considerans do que ni el mozo de quien se trata ni el Director del estable cimiento de Beneficencia de Búrgos en donde se crió y estuvo acogido el mismo como expósito, ni las personas que le tenían en su poder y companía hicieron reclamacion alguna al practicarse la rectificacion del alistamiento correspondiente à la ciudad de Burcitado artículo 43, y en tal concepto el Ayuntamientono adopto resolucion sobre el particular, con arreglo á lo dispuesto en el expresado artículo 44.— Considerando que no habiénen el articulo 44, los interesados no estaban en el caso de acudir al Consejo provincial ni acudieron en el tiempo y forma artículos 49 y 50 por no haber resolucion alguna de qué quejarse. - Considerando que sinh bien el Director de aquel establecimiento de Beneficencia tuvo conocimiento de que el referido mozo habia sido tam-l bien comprendido en el alistamiento de Leiba, no consta que de ello diera noticia al Ayuntamiento de Búrgos, y por esta razon no puede entenderse con el de aquel pueblo para decidir á cual de los dos alistamientos correspondía dicho mozo, ni cumplir si se hallaban discordes ambos Ayuntamientos con lo que para tales casos dispone el citado artículo 57.—Considerando que el referido Director se limitó a dar noticia del expresado he esa provincia y la de Búrgos cho al Gobernador de Búrgos sobre preferente derecho al despues de celebrado el sormozo Anselmo Santa María, teo y el acto de declaracion de V. E. dirigió a este Ministerio

soldados, y con tal motivo el Consejo de esta provincia entabló la competencia con el de Logroño. - Considerando que abolicio que dirigió el Director de dicho establecimiento al Gobernador de Búrgos participándole la inclusion del mozo en el alistamiento de Leiba, no debia darsele el caracter de una reclamacion por no haberse dictado acuerdo alguno sobre el particular por el Ayuntamiento de Búrgos, bys auno cuando se le diese, no debía admitirsela segun lo mandado? en el artículo 134 por no haberla interpuesto en el tiempo Vistos los artículos 43, 44, 49, y forma que se previene en los artículos citados 19 y 50, ni el Consejo debió entablaro ó suscitar competencia con el de Logroño cuando el Ayuntamiento de Búrgos no lo entabló ni dictó acuerdo alguno sobre à cual de dichos alistamientos correspondía el mozo Anselmo Santa María . - La Seccion opina que debe declararse mal formada la competencia de que se trata, y que el d citado Anselmo Santa María gos, segun lo mandado en el solo está obligado á sufrir la suerte que le cupo en el pueblo de Leiba, provincia de Logroño, para el reemplazo delaño anterior. - Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con dose dictado por el Ayunta- lo propuesto en el preinserto miento de Búrgos acuerdo al- dictamen, de Real órden lo guno referente á dicho mozo, digo à V. S. para los efectos consiguiente á lo prevenido correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 4 de Julio de 1867. — Gonzalez Brabo. - Sr. Gobernador de la provincia de Loque se dispone en los citados groño. Catolica, condecorado con la Me-

> dalla de Africa, Comandante gra-GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

> enp NUMERO 539 redas ogall

e iguil nigural de fundas. Se las ca-

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 2.ª archivo. — Circular. — El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 8 del actual, me dice lo que sigue. Exceletísimo Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capi-no tan general de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que

con fecha 4 de Junio próximo pasado, consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. EnteradaS. M., y considerando que los referidos retirados con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que notienen dependencia alguna de la autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que tengan cédula de vecindad. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. - Lo traslado á V. S. para el suyo, haciendo que esta Real disposicion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de los indivíduos de la clase á que se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Julio de 1867.—El General 2.º Cabo. - Cumbres Altas. - Senor Brigadier Gobernador militardelaprovinciade Logroño.»

Lo que de órden de S. E. se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia para los efectos prevenidos por S. E. as oquo shaup

Logroño 20 de Julio de 1867. -El Comandante Gobernador militar interino, Dámaso Rodriguez Saenz.

NUMERO 438.

DEPOSIO TO TO DEPOSIO

noo bebungoidoo eli 167

CARABINEROS DEL REINO, COMAN-DANCIA DE LOGROÑO.

Don Cosme Viñas de Vitoria, Caballero de la Real orden de San Hermenegildo, de la de San Fernandode 1.º clase, de la de Isabel la Católica, condecorado con la Medalla de Africa, Comandante graduado Capitan de Carabineros del Reino y Jefe accidental de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: que teniendo que adquirirse doscientas cuarenta sábanas, é igual número de fundas y cabezales con destino á las camas de esta Comandancia, se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la contrata de dichas prendas bajo las condiciones que se estipulan á continuacion, á cuyo fin dirigirán sus proposiciones al Jefe que suscribe hasta las doce del dia 13 del mes de Agosto próximo venidero que tendrá lugar la subasta en la Casa-Cuartel que ocupa el cuerpo, sita en la calle Mayor núm. 181.

Pliego de condiciones que ha de servir de base.

1. Las proposiciones se harán

en pliego cerrado, y la subasta se adjudicará al más ventajoso postor, para lo cual ha de sujetarse á las muestras que se hallan de manifiesto en esta Comandancia.

- 2. Las doscientas cuarenta sábanas han de ser de lienzo de hilo de una vara de ancho, componiéndose ésta de dos telas y han de tener de anchas dos varas y de largas tres.
- Los ciento veinte cabezales deberán ser de lienzo de hilo de vara escasa de ancho, que deberán tener estos tres cuartas y media de largo y dos y media de ancho.
- 4. Las ciento veinte fundas de cabezales deberán de construirse de lienzo de hilo del mismo ancho que el de los cabezales, y tendrán de largo una vara escasa y de ancho dos y media cuartas tambien escasas, debiendo de ponerle á cada uno de ellos cuatro cintas de hilo de una cuarta de largo cada una.
- 5. La contrata ha de someterse à la aprobacion del Excelentisimo Sr. Inspector General del Cuerpo, á cuyo efecto se le dirigirá el acta del acuerdo de la Junta que se formará, con las proposiciones que se presenten para que S. E. se sirva adjudicarlas al postor que ofrezca mas ventajas.
- El contratista á cuyo favor recaiga la aprobacion de S. E. procederà desde luego y en un tiempo convenible á construir las referidas prendas, y le será satisfecho su valor siempre que la junta revisora las encuentre conformes, en su calidad, dimensiones y buen cosido.

Logroño 19 de Julio de 1867.— Cosme Viñas de Vitoria.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para el dia tres del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en público remate en la sala audiencia de este Juzgado, de los efectos que aun existen procedentes del comercio de D. Antonio Martinez, vecino y del comercio de la misma, los cuales han sido relasados por peritos nombrados al efecto.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion podrán presentarse en el dia, hora y sitio designados, que siendo arreglada la postura se les admitirá.

de mil ochocientos sesenta y siete. - Joaquin Perez Comoto. -- Por mandado de S. S. .. Eugenio Diez. ob 106 6079 do 3 la 6

espues de celebrado el sor-

v el acto de declaracion de

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

D. EUSEBIO FRÉISA Y RABASO,

JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, SECRETARIO-ADMINISTRADOR DE «EL CONSUL-TOR DE LOS AYUNTAMIENTOS» Y AUTOR DEL "PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICI-PAL» Y DE OTRAS OBRAS CIENTÍFICAS Y LI-

TERARIAS.

Cuarta edicion.

Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo; de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1 ° de Marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de Enero de 1864, con el reglamento provisional para su ejecucion: 260 R ales órdenes publicadas con posterioridad à la ley de Reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artigulos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos fisicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por elaGobierno sobre alguno de los defectos sisicos en él comprendidos, etc. etc.

Además se encuentra en ella, por apén-

dice, lo siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.º de Enero al 30 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de miento puede competir en baratura con 29 de Noviembre de 1859, y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864; y finalmente:

La ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 modificada por la de 1.º de Marzo de 1862.

Esta obra consta de más de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprandola a su autor, 18 rs.

Si ha de remitirse á provincias, 20.

Los pedidos deberán hacerse a D. Eusebio Fréixa, calle del Barquillo, número

15, bajo, MADRID. Su valor se acompañará en letras de fácil cobro ó libranzas del Giro mútuo: tambien puede acompañarse en sellos de franqueo siempre que se certifique la carta.

Permandes de Urrutia. DON FEDERICO SAS

Loured 15 de Julio de 1867. - Picen-

Profesor dentista.

Ejecuta las operaciones propias del arte dentario, extrae dientes, sobredientes, mu elas y raigones, con acierto, brevedad y poco dolor; limpia la dentadura por su-Dado en Logroño à diez y seis de Julio | cia que esté sin la más leve molestia; se empastan y orifican los dientes y muelas careadas con pastas sólidas é inalterables, dejandolos en estado de servir! como los sanos; afirma los dientes movibles y corrige los vaciados de los niños. Coloca dentaduras completas y piezas parciales, con

las cuales se puede comer y pronunciar con toda comodidad.

COMERCIO

HIGINIO OÑA Y COMPAÑIA

Calahorra.

PRECIO FIJO.

En este Establecimiento de quincalla. ferreteria, visuteria y paqueteria, acaba de recibirse un abundante surtido de las nuevas lámparas, candilejas y fosforeras llamadas «Mille, » de las cuales por su buena luz y económico gasto, han hecho elogios varios periódicos de la Córte, así como tambien el líquido correspondiente para las mismas, colocado en vasijas de zinc de un litro; pero si algun consumidor desease su adquisicion por medida, tambien se le facilitarà à precio muy arreglado.

Además se encontrará en dicho Comercio, un gran surtido de Lamparas para petróleo, ordinarias y lujo.

Bugías de parafina ó sean trasparentes, blancas y colores.

Bateria de cocina en hierro y porcelana. Camas de hierro.

Bombas para la elevacion del agua, en varias dimensiones.

Nuevos aparatos para hacer con facilidad gaseosa.

Pendientes de oro, dublé y metal dorado, de gran novedad.

Completo surtido de cerragería, clavazon, herramientas, plomo en chapas, barras. perdigon, pasamanería, botones, canotillos, abalorios de varios colores, agremanes para guarnecer trages, con todo lo demás concerniente al ramo de paquería.

Escusado es significar el precio de los artículos indicados, pues bien conocide es del público, que el expresado Establecilas principales plazas.

NOTA. Se proporciona tanto de España como del Extranjero, cuanto quiera encargarse por importante que sea, siempre que tenga relacion à los ramos que nos dedicamos.

AVISO.

En casa de D. Canuto Rodriguez y D. Pablo Santos, Fieles almotacen respectivamente provincial y municipal de Logroño, se encuentran pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. Dichos Fieles-almotacen hacen tambien la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion del decreto de 19 de Junio actual, señalado con el núm. 1.º

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas a quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Junio de 1861.

ovelseelist.